

*Profesora: María Teresa Sanchis Bañuls. Curso: 2009/2010*

*La Formación en Centros de Trabajo. PCPI*

*Artículo 13. Orden valenciana 7764/2008*

1. El módulo de formación en centros de trabajo (MFCT) consiste en la realización de un programa formativo en colaboración con las empresas. Sus objetivos son los siguientes:

- a) Complementar la formación y competencia profesional del alumnado en contextos reales de trabajo.
- b) Favorecer su conocimiento de la organización del proceso productivo o de los servicios y las relaciones socio-laborales relativas al perfil profesional del programa.
- c) Favorecer la inserción laboral de los jóvenes y la relación entre los centros educativos y las empresas de un determinado sector, localidad o comarca.

2. Para posibilitar la realización del módulo de formación en centros de trabajo se establece el convenio de colaboración como acuerdo formal entre un centro educativo o entidad promotora de programas de cualificación profesional inicial y una empresa o institución que ofrece puestos formativos para realizar dicho módulo.

3. Este convenio supone diseñar el programa formativo o conjunto de actividades formativo-productivas, ordenadas en el tiempo y en el espacio, que el alumnado realizará durante las horas establecidas en el mismo. Dichas actividades completarán la formación que el alumnado debe poseer para conseguir la cualificación o cualificaciones del programa correspondiente.

4. Con carácter general, todas las modalidades de los programas de cualificación profesional inicial incorporarán un módulo de formación en centros de trabajo. Su duración será, como máximo, de 150 horas, distribuidas en cuatro semanas. Se realizarán, preferentemente, dentro del tercer trimestre del curso.

5. Para optimizar el número de puestos formativos en las empresas, finalizada la formación de los módulos específicos asociados a unidades de competencia, el alumnado quedará distribuido en dos grupos:

- El primero se incorporará al centro de trabajo y, concluido su periodo de formación, retornará al centro educativo o entidad para completar su formación durante las cuatro últimas semanas del curso.

- El segundo grupo permanecerá en el centro educativo o entidad recibiendo la formación, y se incorporará durante las cuatro últimas semanas del curso escolar al centro de trabajo.

El profesor que imparta los módulos específicos prestará especial atención en este periodo a los alumnos del grupo que no hayan alcanzado, hasta ese momento, todas las capacidades asociadas a dichos módulos, programando para ellos actividades de recuperación que posibiliten su consecución.

6. El profesor que imparta los módulos específicos será el responsable de organizar el programa formativo del correspondiente módulo en centros de trabajo y realizar su seguimiento. En los centros públicos a este profesor se le computarán, para estas funciones, dos horas de su jornada lectiva semanal y dos horas complementarias de entre las recogidas en su horario individual, en ambos casos durante todo el curso, procurando que dicho horario se concentre en el menor número de días posible, al objeto de facilitar el desplazamiento a los centros de trabajo en los que los alumnos desarrollen dicho módulo.

7 Las direcciones generales competentes por razón de la materia, previo informe del Servicio de Inspección Educativa de la correspondiente dirección territorial de Educación, podrán autorizar programas cuyo módulo de formación en centros de trabajo se lleve a cabo en el propio centro o entidad con carácter excepcional.

8. En la modalidad de aulas de cualificación profesional inicial el módulo de formación en centros de trabajo se desarrollará durante el primer curso. En los programas polivalentes, el módulo de formación en centros de trabajo se desarrollará en cada uno de los dos cursos que conforman esta modalidad sin superar un total de 300 horas.

9. La dirección territorial de Educación correspondiente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, valorará la posibilidad de exención o de convalidación del módulo de formación en centros de trabajo para aquellos alumnos que acrediten experiencia profesional con jornada completa relacionada con el programa de una duración no inferior a tres meses o proporcionalmente con contratación a tiempo parcial, ajustándose en lo restante a lo dispuesto por los artículos 49 y 50 del Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.